

JUEVES, 14 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 238

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2017-10989 *Notificación de sentencia en procedimiento de despido objetivo individual 739/2016.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despido objetivo individual, con el nº 0000739/2016 a instancia de FERNANDO JAVIER ANDÉREZ FURELOS frente a JOSÉ MANUEL PEÑA CAMPO, JOSÉ MANUEL PEÑA AGUADO, BEATRIZ PEÑA AGUADO, TRANSPORTES MANUEL PEÑA E HIJOS, SL, JOSEFINA PEÑA AGUADO, MARIA JESÚS PEÑA AGUADO y YOVANA PEÑA AGUADO, en los que se ha dictado sentencia de fecha de 23/11/2017 del tenor literal siguiente:

I. FALLO

Estimar la demanda interpuesta por D. FERNANDO JAVIER ANDÉREZ FURELOS contra la unidad empresarial formada por TRANSPORTES MANUEL PEÑA E HIJOS, SL, JOSÉ MANUEL PEÑA AGUADO, BEATRIZ PEÑA AGUADO Y LA HERENCIA YACENTE DE JOSÉ MANUEL PEÑA CAMPO, declarar extinguida la relación laboral en fecha 3-10-17, y condenar a la parte demandada solidariamente a abonar al actor la indemnización de 4.942,85 €.

II. ADVERTENCIAS LEGALES

De conformidad con el art. 97-4 LRJS se indica que la presente sentencia NO ES FIRME, siendo susceptible de recurso de suplicación (art. 191 LRJS), el cual deberá anunciarse ante este Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander en el plazo de 5 días (art.1 94 LRJS), para que en su caso se pongan los autos a disposición del letrado o graduado social colegiado y lo interponga dentro de los 10 días siguientes:

— Expresando las alegaciones sobre su procedencia y el cumplimiento de los requisitos, así como los motivos en que se ampare con cita de las normas o jurisprudencia que considere infringida, y en el caso de la revisión de hechos probados, los documentos o pericia que lo sustentan, con la formulación alternativa que se pretenda (art. 196 LRJS);

— Expresando domicilio en Santander a efectos de notificaciones, si no se hubiera designado con anterioridad (art. 198 LRJS);

— Acreditando haber consignado 300 € en la cuenta corriente de este Juzgado con indicación del tipo de recurso (art. 229 LRJS), salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador, beneficiario de la Seguridad Social, beneficiario de Justicia Gratuita, sindicatos o entidades de derecho público;

— Y acreditando en el caso de condena de cantidad, haberla consignado ante el Juzgado o avalado solidariamente con entidad de crédito, o en su caso ingresado en la T.G.S.S.; y en el caso de condena a prestación periódica de Seguridad Social, certificado del inicio del abono de la prestación (art. 230 LRJS).

Para ingreso en metálico, debe utilizarse la cuenta corriente de este Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander nº 2778000065073916. Para ingreso mediante transferencia debe utilizarse la cuenta IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 poniendo en el apartado "concepto" lo siguiente 2778000065073916.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

CVE-2017-10989

JUEVES, 14 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 238

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JOSÉ MANUEL PEÑA AGUADO y BEATRIZ PEÑA AGUADO y HERENCIA YACENTE DE JOSÉ MANUEL PEÑA CAMPO en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 4 de diciembre de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2017/10989